



BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2020.

TITULO I. NORMAS GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO. NATURALEZA DE LAS BASES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

TITULO II. EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2020 Y SUS MODIFICACIONES.

CAPÍTULO 1º. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.

CAPÍTULO 2º. CRÉDITOS INICIALES Y PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO.

CAPÍTULO 3º. RÉGIMEN GENERAL DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES.

TITULO III. EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL.

CAPÍTULO 1º. NORMAS GENERALES SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

CAPÍTULO 2º. NORMAS REGULADORAS DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPÍTULO 3º. CONTABILIDAD.

CAPÍTULO 4º. FISCALIZACIÓN.

CAPÍTULO 5º. TESORERÍA.

TITULO IV. GASTOS DE PERSONAL.

CAPÍTULO 1º. NORMAS GENERALES.

CAPÍTULO 2º. NORMAS SOBRE PERSONAL FUNCIONARIO.

CAPÍTULO 3º. NORMAS SOBRE EL PERSONAL LABORAL.



HACIENDA

CAPÍTULO 4º. RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

TITULO V. SUBVENCIONES.

CAPÍTULO ÚNICO. AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.



TITULO I. NORMAS GENERALES.

CAPITULO ÚNICO. NATURALEZA DE LAS BASES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

BASE 1ª. NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

La aprobación, ejecución y liquidación del Presupuesto General, así como el desarrollo de la gestión económica general y la fiscalización de la misma, se llevará a cabo mediante el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones de carácter general, que regulan la actividad económica de las Corporaciones Locales, y por las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto, redactadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 165 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 9.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

BASE 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, estas Bases sólo estarán en vigor durante la vigencia del Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 2020 y, en su caso, durante la prórroga del mismo.

BASE 3ª. INTERPRETACIÓN.

Las dudas que puedan surgir en la aplicación en estas Bases serán resueltas por la Presidencia, previo informe de Intervención o, en su caso, de Secretaría.

TITULO II. EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2020 Y SUS MODIFICACIONES.

CAPITULO 1º. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.

BASE 4ª. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.

Para la confección del Presupuesto se ha aplicado la estructura presupuestaria aprobada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.



HACIENDA

En el Estado de Gastos, la partida presupuestaria, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, viene definida por la conjunción de la clasificación por programas y la clasificación económica.

El registro contable de los créditos, de sus modificaciones y de las operaciones de ejecución del gasto, se realizará sobre la partida presupuestaria antes definida. El control fiscal se realizará al nivel de vinculación que establece la Base 10ª.

Las previsiones incluidas en el Estado de Ingresos del Presupuesto se clasifican por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, según se detalla en la Orden Ministerial antes citada.

Siguiendo la interpretación que de la vinculación jurídica hace la Intervención General de la Administración del Estado en su Circular número 2/1985, de 11 de marzo, se declaran abiertos todos los conceptos y subconceptos no dotados de crédito, pero que están incluidos en la estructura de los presupuestos de las entidades locales. Cuando haya de imputarse gasto a conceptos o subconceptos no habilitados en el presupuesto dentro del mismo artículo al que pertenecen los conceptos o subconceptos habilitados, no será precisa la previa transferencia de crédito, pudiendo efectuar sobre aquéllos las imputaciones que se precisen siempre que exista dotación presupuestaria en el nivel de vinculación. En este caso, el primer documento contable que se tramite con cargo a tales conceptos o subconceptos habrá de hacer constar tal circunstancia en lugar visible indicando: "Primera operación imputada al concepto (o subconcepto), de acuerdo con las Bases de ejecución del presupuesto".

CAPITULO 2º. CRÉDITOS INICIALES Y PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO.

BASE 5ª. ÁMBITO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

1º) Las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto serán de aplicación a la ejecución del presupuesto del Ayuntamiento.

2º) El expediente formado para la tramitación del presupuesto del Ayuntamiento contendrá la siguiente documentación:

- Memoria de la Presidencia.
- Informe de la Intervención General.
- Informe económico-financiero.
- Informe de estabilidad presupuestaria
- Estado de Ingresos y Gastos.
- Anexo de Personal.
- Anexo de Inversiones.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales
- Anexo de información relativa a los convenios suscritos con la Comunidad



HACIENDA

- en materia de gasto social.
- Liquidación ejercicio 2018
- Avance de Liquidación del Presupuesto del año 2019
- Las presentes Bases de Ejecución.
(artículo 18 RD 500/1990).

3º) Se une como anexo al Presupuesto general el Estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas realizar a lo largo del mismo y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico.

BASE 6ª. NIVELACIÓN EN LOS ESTADOS DE GASTOS E INGRESOS.

Para la ejecución de los programas integrados en el Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento se aprueban créditos por importe de **50.250.617,92 euros**.

Las agrupaciones por áreas de gasto de los créditos de estos programas es la siguiente:

- Área de gasto 1. Servicios Públicos Básicos.
- Área de gasto 2. Actuaciones de protección y promoción social.
- Área de gasto 3. Producción de bienes públicos de carácter preferente.
- Área de gasto 4. Actuaciones de carácter económico.
- Área de gasto 9. Actuaciones de carácter general.
- Área de gasto 0. Deuda pública.

Teniendo la codificación carácter cerrado y obligatorio en sus niveles de áreas de gasto y de políticas de gasto, y abiertos en sus niveles de grupos de programas, programas o subprogramas, se crean los siguientes, sin perjuicio de la posible creación de aquellos otros que se consideren oportunos en cada momento, teniendo por tanto la siguiente relación únicamente carácter enunciativo:

GRUPO DE PROGRAMA	PROGRAMA	SUBPROGRAMA
1 Servicios públicos básicos 13 Seguridad y movilidad ciudadana		
132 Seguridad y Orden Público.	1320 Policía Local 1321 Seguridad Privada	13200 Policía Local 13210 Seguridad Privada 13211 Control de accesos
135 Protección Civil.	1350 Protección Civil	13500 Protección Civil. 13510 Mantenimiento de extintores
15 Vivienda y Urbanismo		



HACIENDA

151 Urbanismo. 153 Vías públicas	1510 Urbanismo. 1532 Pavimentación de vías públicas. 1533 Señalización vías públicas. 1534 Carril bici	15100 Urbanismo. 15320 Pavimentación vías públicas. 15330 Señalización vías públicas. 15340
16 Bienestar Comunitario 160 Alcantarillado 161 Abastecimiento domiciliario de agua potable 162 Recogida, gestión y tratamiento de residuos. 163 Limpieza Viaria. 165 Alumbrado Público.	1600 Alcantarillado 1610 Abastecimiento domiciliario de agua potable 1621 Recogida de residuos 1630 Limpieza viaria 1650 Alumbrado Público	16000 Alcantarillado. 16100 Abastecimiento domiciliario de agua potable 16210 Recogida de residuos. 16230 Tratamiento Residuos 16300 Limpieza viaria 16500 Alumbrado Público
17 Medio Ambiente 171 Parques y Jardines 172 Protección y Mejora del Medio Ambiente	1710 Parques y Jardines 1720 Medio Ambiente 1722 Tratamiento selectivo residuos 1723 Playas	17100 Parques y Jardines 17200 Medio Ambiente 17220 Tratamiento selectivo residuos 17230 Playas
2 Actuaciones de protección y promoción social 21 Pensiones 211 Pensiones. Otras prestaciones económicas a favor de empleados 22 Otras prestaciones económicas a favor de los empleados 221 Otras prestaciones económicas a favor de empleados	2110 Prestaciones sociales empleados 2210 Anticipos al personal	21100 Prestaciones sociales empleados 22100 Anticipos al personal
23 Servicios sociales y promoción social 231 Acción Social	2310 Servicios Sociales	23100 Asistencia Social Primaria Sociales 23102 Atención especializada 23103 Mujer e Igualdad 23214 Punto Atención Infancia El Mirador



HACIENDA

		23105 Centro Atención Infancia. La Ribera 23106 Escuela de Verano 23107 Absentismo Escolar 23112 Ayudas Tercer Mundo 23113 Erradicación de la pobreza 23114 Inmigrantes 23115 Voluntariado 23116 Servicio Ayuda a domicilio 23117 Teleasistencia domiciliaria
24 Fomento del empleo 241 Fomento del Empleo	2410 Agencia Desarrollo Local 2411 Fomento del Empleo	24100 Agencia Desarrollo Local 24110 Fomento del Empleo
3 Producción de bienes públicos de carácter preferente 31 Sanidad 311 Protección salubridad publica. 312 Hospitales, servicios asistencias y centros de salud	3110 Sanidad 3120 Centros de Salud	31100 Sanidad 31120 Manipulador alimentos 31130 Recogida animales 31200 Centros de Salud
32 Educación 320 Educación 323 Funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especial. 324 Centros docentes de enseñanza secundaria 326 Servicios complementarios de educación.	3200 Admón. General Educación 3230 Educación preescolar y primaria 3240 Conservatorio y Escuela de Música. 3260 Becas y ayudas	32000 Admón. General Educación 32300 Centros de enseñanza 32301 Escuela Infantil San Javier. 32302 Escuela Infantil La Manga 32400 Conservatorio y Escuela de Música 32600 Becas, ayudas estudio
33 Cultura 330 Admón. General Cultura 332 Bibliotecas y Archivos	3300 Admón. General Cultura 3321 Bibliotecas	33000 Admón. Gral. Cultura 33210 Bibliotecas Públicas.



HACIENDA

333 Equipamientos culturales y museos.	3330 Museo 3331 Centros Cívicos. 3332 Auditorio 3333 Belén 3334 Emisora	33300 Museo 33310 Centros Cívicos 33320 Auditorio 33330 Belén 33340 Emisora
334 Promoción Cultural	3340 Cultura 3341 Festival de Jazz 3342 Festival de Teatro 3343 Festival Teatro Amateur 3344 Festival Folklore.	33400 Cultura 33410 Festival de Jazz 33420 Festival de Teatro 33430 Festival Teatro Amateur 33440 Festival de Folklore 33450 Artesanía 33451 Don Juan Tenorio
337 Juventud 338 Fiestas populares y festejos	3370 Juventud 3380 Fiestas populares y festejos	33700 Juventud 33800 Fiestas populares y festejos 33802 Carpa 33803 Concentración Hot Rally
34 Deporte 340 Admón.General Deportes 341 Promoción y fomento del deporte 342 Instalaciones deportivas	3400 Admón Gral.Deportes 3410 Promoción y fomento del deporte 3420 Instalaciones deportivas	34000 Admón.Gral.Deportes 34002 Medicina Deportiva 34100 Promoción y fomento del deporte 34200 Instalaciones deportivas
4 ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO 41 Agricultura, Ganadería y Pesca 419 Otras actuaciones en agricultura, ganadería y pesca	4190 Otras actuaciones en agricultura, ganadería y pesca	41900 Agricultura
43 Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas. 431 Comercio 432 Ordenación y Promoción Turística	4310 Comercio 4320 Turismo	43100 Comercio 43200 Turismo 43201 San Javier ciudad del aire
44 Transporte público 441 Transporte de viajeros 442 Infraestructuras del transporte	4411 Transporte colectivo urbanos de viajeros 4412 Transporte marítimo de viajeros 4420 Infraestructuras del transporte	44110 Transporte colectivo urbano de viajeros 44120 Transporte marítimo de viajeros 44200 Infraestructuras del transporte.
45 Infraestructuras 454 Caminos rurales	4540 Caminos rurales	45400 Caminos rurales



HACIENDA

459 Otras infraestructuras	4590 Mobiliario urbano 4591 Puente basculante	45900 Mobiliario urbano 45910 Mantenimiento Puente Basculante.
49 Otras actuaciones de carácter económico 491 Sociedad de la información 493 Protección de consumidores y usuarios.	4910 Consorcio Televisión Digital 4930 Consumo	49100 Consorcio Televisión Digital 49300 Consumo
9 ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL 91 Órganos de gobierno 912 Órganos de gobierno	9120 Órganos de gobierno	91200 Órganos de gobierno
92 Servicios de carácter general 920 Administración General 924 Participación ciudadana	9200 Administración General 9201 Carrera profesional func. 9241 Información al ciudadano 9242 Participación ciudadana 9243 Plan Comunicación Edusi 9244 Sindicatos	92000 Administración General 92001 Riesgos Laborales 92002 Administración general 92410 Información al ciudadano 92420 Participación ciudadana 92440 Sindicatos
93 Admón. Financiera y tributaria 931 Política económica y fiscal 932 Gestión del sistema tributario 934 Gestión de la deuda y de la tesorería	9310 Intervención 9311 Gestión Presupuestaria 9321 Admón. Financiera 9320 Gestión Tributaria 9323 Colaboración gestión tributaria 9340 Tesorería	93100 Intervención 93110 Gestión Presupuestaria 93120 Admón. Financiera. 93200 Gestión Tributaria 93230 Colaboración gestión tributaria 93400 Tesorería
94 Transferencias a otras administraciones públicas 943 Transferencias a otras Entidades Locales	9431 Federaciones de Municipios 9432 Consorcio La Manga 9433 Consorcio Extinción Incendios	94310 Federaciones Municipios 94320 Consorcio La Manga 94330 Consorcio Extinción Incendios
0 Deuda Pública 011 Deuda Pública	0110 Deuda Pública	01100 Deuda Pública



HACIENDA

En el Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario, coincidiendo en su importe con los créditos previstos en el Estado de Gastos.

BASE 7ª. FINANCIACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO.

Los créditos anuales, que ascienden a **50.250.617,92 euros**, se financiarán:

- a) Con los derechos económicos de los capítulos I, II, III y V a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el Estado de Ingresos, que se estiman en **38.074.910,37 euros**.
- b) Con las transferencias corrientes y de capital de los capítulos IV y VII que se especifican en el Estado de Ingresos del Presupuesto, que ascienden a **10.435.541,05 euros**.
- c) Con los préstamos previstos en el Capítulo 9, por importe de **1.740.166,50 euros**.

BASE 8ª. PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO GENERAL.

Si al iniciarse el ejercicio económico del 2021 no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el de 2020 hasta el límite de sus créditos iniciales.

La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a servicios o proyectos de inversión que hubiesen concluido en el ejercicio anterior o estuviesen financiados con operaciones crediticias u otros ingresos específicos o afectados, que exclusivamente fueran a percibirse en dicho ejercicio.

La determinación de las correspondientes partidas del Presupuesto de 2020 que no son susceptibles de prórroga, por estar comprendidas en alguno de los supuestos del párrafo anterior, podrá ser establecida mediante Resolución motivada de la Presidencia y previo informe del Interventor. Igualmente, se podrán acumular en la correspondiente resolución acuerdos sobre la incorporación de remanentes en la forma prevista en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/1990.

Se delega en la Presidencia la declaración de créditos no disponibles con la exclusiva finalidad de ajustar los créditos iniciales del Presupuesto prorrogado a las previsiones contempladas en el Proyecto de Presupuesto pendiente de aprobación.

Mientras dure la vigencia de esta prórroga podrán aprobarse las modificaciones presupuestarias previstas por la Ley, determinando las nuevas bases de ejecución, o en su caso, la propia resolución aprobatoria de la modificación de crédito, aquellas que se entenderán incluidas en los créditos iniciales del nuevo presupuesto.



Aprobado el Presupuesto deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado.

CAPITULO 3º. RÉGIMEN GENERAL DE LOS CRÉDITOS Y MODIFICACIONES.

BASE 9ª. NORMAS GENERALES.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General del Ayuntamiento o en sus modificaciones debidamente aprobadas.

Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante, no pudiendo adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior al importe de los mismos con la consecuencia de nulidad de pleno derecho de los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada limitación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 25.2 del Decreto 500/1990 que la desarrolla.

El cumplimiento de las limitaciones expresadas en el párrafo anterior deberá verificarse al “nivel de vinculación jurídica” que se señala en la siguiente Base.

Con cargo a los créditos del Estado de Gastos del Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores o cuando el documento o factura correspondiente llevara fecha del ejercicio corriente. En el supuesto previsto en el artículo 47.5 del Real Decreto 500/1990 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 relativas a reconocimiento extrajudicial de créditos, que fueran aprobadas por el Pleno.

BASE 10ª. NIVEL DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS.

1. Para el ejercicio de 2019, la vinculación jurídica de los créditos del Estado de Gastos del Presupuesto queda fijada al nivel de área de gasto para la clasificación por programas y al de capítulo para la clasificación económica, con las siguientes excepciones:



- Excepto en el Capítulo Primero, vincularán:

1.- A nivel de Política de Gasto:

31 "Sanidad.

33 "Cultura", y dentro de dicha política de gasto, vincularán a nivel de programa o subprograma

- 33400 "Cultura".

- 33410 "Festival de Jazz"

- 33420 "Festival de Teatro"

34 "Deportes".

2.- A Nivel de grupo de programa las siguientes:

132 "Seguridad".

135 "Protección civil".

171 "Parques y jardines"

172 "Protección y mejora del medio ambiente", y dentro de dicho grupo de programas, vinculará a nivel de subprograma

17230 "Playas".

231 "Asistencia social primaria"

241 "Agencia de Desarrollo Local"

323 "Educación".

338 "Fiestas populares y festejos".

419 "Otras actuaciones en Agricultura, ganadería y pesca"

431 "Comercio"

432 "Ordenación y promoción turística"

441 "Promoción, mantenimiento y desarrollo del transporte"

493 "Oficinas de defensa al consumidor"

Además vinculará a nivel de programa el 33700 "Juventud" y de subprograma 92001 "Riesgos laborales".

En el **Capítulo 2**, vincularán a nivel de **partida presupuestaria** las indicadas a continuación:

Subconcepto 16210-22700 Recogida domiciliaria de basuras

Subconcepto 16300-22700 Limpieza viaria. Limpieza y aseo

Subconcepto 22100-16500 Alumbrado Público

Subconcepto 22101-16100 Mancomunidad Canales Taibilla

Subconcepto 22100-92000 Dependencias municipales. Energía Eléctrica.

Subconcepto 22200-92000 Servicios de telecomunicaciones

Subconcepto 22201-92000 Comunicaciones Postales

Subconcepto 23300 -92000 Otras indemnizaciones



Los créditos reflejados en el Capítulo 6 de la clasificación económica, Inversiones reales, vincularán a nivel de capítulo y área de gasto, salvo en primer lugar los grupos de programas, programas y subprogramas detallados anteriormente; y en segundo lugar las partidas presupuestarias que cuenten con financiación afectada, esto es, subvenciones, préstamos, enajenación de inversiones reales y cuotas de urbanización, que vincularán a nivel de partida presupuestaria.

2. En todo caso, tendrán carácter vinculante al nivel con que aparecen en el Estado de Gastos los créditos declarados ampliables.

3. Existiendo dotación presupuestaria al nivel de vinculación jurídica se podrán imputar gastos a partidas que no figuren inicialmente consignadas en el Presupuesto de Gastos, así como habilitar crédito en nuevas partidas mediante la tramitación y aprobación de la correspondiente modificación de crédito, incluidas las transferencias de crédito.

BASE 11ª. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.

1. Los Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito que se tramiten durante la vigencia del Presupuesto General del Ayuntamiento se atenderán a las normas establecidas en el artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 38 y 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y a las contempladas en esta base.

2. Cuando deba realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito o sea insuficiente y no ampliable el consignado en el Presupuesto de la Corporación, se ordenará por el Presidente la tramitación de los siguientes expedientes:

a) De concesión de Crédito extraordinario.

b) De suplemento de Crédito.

Estos expedientes se podrán financiar:

- Con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.
- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto.
- Con recursos procedentes de operaciones de crédito para los gastos de inversión.
- Mediante bajas de los créditos de partidas de gastos no comprometidos, siempre que se estimen reducibles sin perturbación del servicio.

Con operaciones de crédito en el supuesto especial previsto en el art. 177.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



3. Tramitación de los expedientes:

- Informe de la Intervención y Dictamen de la Comisión de Hacienda.
- Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento.
- Exposición pública del expediente por plazo de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- Aprobación definitiva por el Pleno en el supuesto de haberse presentado reclamaciones; en otro caso el acuerdo aprobatorio inicial se considerará definitivo sin necesidad de acuerdo posterior.
- Publicación del expediente, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- Simultáneamente al envío del anuncio de publicación indicado en el apartado anterior, se remitirá copia a la Comunidad Autónoma y a la Administración del Estado.

BASE 12ª. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.

Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No podrán minorarse, mediante transferencia, los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.
- c) No se incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y políticas de gasto no clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

Se entenderá como transferencia de crédito la imputación total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias del Presupuesto de Gastos, siempre que no se cumplan los requisitos establecidos en el art. 35 del Real Decreto 500/1990, en cuyo caso deberá tramitarse expediente de Crédito extraordinario o Suplemento de Crédito.



HACIENDA

Los expedientes de transferencias de crédito se tramitarán por propuesta del Alcalde, y serán informados por la Intervención General, quien certificará de la existencia de crédito suficiente en la partida presupuestaria que deba ceder crédito.

La aprobación de los Expedientes de Transferencias de Créditos entre distintas áreas de gasto corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, salvo cuando afecte a créditos de personal. En la tramitación de expedientes de competencia plenaria serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento, así como el régimen de recursos contencioso-administrativos contra los citados presupuestos.

La aprobación de los demás expedientes de Transferencias de Crédito, previo informe y certificación de la existencia de crédito suficiente de la Intervención, corresponderá a la Junta de Gobierno Local, con excepción de las que afecten únicamente al capítulo primero, en cuyo caso se aprobarán por decreto del Alcalde.

BASE 13ª. GENERACIÓN DE CRÉDITOS.

Podrán generar crédito en los Estados de Gastos del Presupuesto General de este Ayuntamiento los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines y objetivos del mismo.

b) Enajenaciones de bienes.

En ambos supuestos será requisito indispensable para que se genere el crédito, que se dé el acto formal del compromiso firme de aportación o del reconocimiento del derecho.

c) Prestación de Servicios.

d) Reembolsos de préstamos.

En los dos supuestos anteriores el crédito se generará en el momento del reconocimiento del derecho, si bien la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.

Los expedientes de Generación de Créditos se aprobarán por decreto del Alcalde, previo informe de la Intervención.

En el caso de existencia de un ingreso en el ejercicio anterior, derivado de un compromiso firme de aportación para la realización de un gasto concreto, cuando no se hubiera habilitado crédito necesario mediante la tramitación del correspondiente expediente de generación de crédito



antes del 31 de Diciembre, y por tanto, no pudiera tramitarse expediente de incorporación de remanente de crédito, podrá optarse bien por incluir el crédito inicial en el presupuesto del ejercicio siguiente al del reconocimiento del derecho, teniendo en cuenta las correspondientes desviaciones de financiación, o generar crédito en el ejercicio corriente.

BASE 14ª. INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO DEL EJERCICIO ANTERIOR.

Los Remanentes de crédito estarán formados por los siguientes componentes:

a) Los saldos de disposiciones o diferencia entre gastos dispuestos o comprometidos y obligaciones reconocidas: D - O.

b) Los saldos de autorizaciones o diferencia entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos: A - D.

c) Los saldos de crédito o suma de créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de autorizar: CD - A.

Los Remanentes de crédito, a los efectos de su posible incorporación al ejercicio siguiente, podrán encontrarse en las siguientes situaciones:

a) Remanentes de crédito no incorporables. En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de crédito incorporados en el ejercicio que se liquida, salvo aquellos que estuvieran financiados con recursos afectados.

b) Remanentes de crédito de incorporación voluntaria.- Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los Presupuestos de Gastos del ejercicio inmediato siguiente, los Remanentes de Crédito no utilizados procedentes de:

1.- Créditos extraordinarios, Suplementos de crédito y Transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio.

2.- Créditos que amparan disposiciones o compromisos de gastos del ejercicio anterior, a que se hace referencia en el artículo 26.2,b) del Real Decreto 500/1990.

3.- Créditos por operaciones de capital.

4.- Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.



HACIENDA

c) Remanentes de crédito de incorporación obligatoria.- Los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente al ejercicio siguiente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

La incorporación de los remanentes de crédito detallados en los párrafos anteriores quedará subordinada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Los remanentes de crédito derivados de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de créditos concedidos o autorizados en el último trimestre, deberán ser aplicados para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización, podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario siguiente y quedarán subordinados a la existencia de suficientes recursos financieros.

2) En relación con los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior, los remanentes incorporados podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario siguiente y deberán contar con suficientes recursos financieros.

3) A los créditos financiados con recursos afectados no le serán de aplicación las reglas de limitación del número de ejercicios, si bien deberán contar con suficientes recursos financieros.

4) A los efectos de incorporación de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:

a) El remanente de tesorería.

b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

a) En primer lugar los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.

b) En su defecto, los recursos genéricos citados anteriormente, en cuanto a la parte del gasto financiable con recursos no afectados.

Las propuestas de incorporación de remanentes de crédito tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

1º) Los recursos financieros disponibles se aplicarán en primer término a la incorporación de remanentes de crédito que amparen proyectos de gastos financiados con ingresos afectados.



HACIENDA

2º) El exceso, si lo hubiere, se destinará a financiar la incorporación de remanentes de crédito que amparen disposiciones o compromisos de gasto de ejercicios anteriores.

3º) Los recursos financieros que resulten tras las incorporaciones expuestas se aplicarán a la incorporación de los restantes remanentes de crédito de carácter voluntario.

La aprobación de los citados expedientes, previo informe de la Intervención General, corresponderá al Alcalde o, en su caso, al Concejal Delegado de Hacienda.

BASE 15ª. BAJAS POR ANULACIÓN.

Podrá darse de baja por anulación cualquier crédito del Presupuesto de Gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito disponible siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

Podrán dar origen a una baja de créditos:

- a) La financiación de Remanentes de Tesorería negativos.
- b) La financiación de Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- c) La financiación de cualquier otro acuerdo de Pleno.

Para la tramitación de los expedientes de baja por anulación se observarán los siguientes requisitos:

- Iniciación del expediente por el Alcalde o por el Pleno.
- Informe de la Intervención.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda.

Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de las bajas por anulación de créditos incluidos en el Presupuesto General.

TITULO III. EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL.

CAPITULO 1º. NORMAS GENERALES SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

BASE 16ª. FASES EN LA GESTIÓN DEL ESTADO DE GASTOS.



HACIENDA

1. La gestión de los créditos incluidos en el Estado de Gastos del Presupuesto General se realizará en las siguientes fases:

- a) Autorización del Gasto.
- b) Disposición o Compromiso del Gasto.
- c) Reconocimiento y liquidación de la Obligación.
- d) Ordenación del Pago.

Dichas fases tendrán el carácter y contenido definido en los artículos 54 a 61 del Real Decreto 500/1990.

Con carácter previo se procederá a la retención del crédito correspondiente.

2. No obstante, en determinados casos, y en los que expresamente se establecen en la Base 20ª, un mismo acto administrativo de gestión del Presupuesto de Gastos podrá abarcar más de una fase de ejecución, produciendo el acto administrativo que las acumule los mismos efectos que si se acordasen en actos separados. Pueden darse, exclusivamente, los siguientes supuestos:

- a) Autorización – Disposición.
- b) Autorización - Disposición - Reconocimiento de la obligación.

En todo caso, el Órgano o Autoridad que adoptó el acuerdo deberá tener competencia originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquel se incluyen.

BASE 17ª. RETENCIÓN DE CRÉDITOS.

Dentro del importe de los créditos autorizados en el Presupuesto General corresponderá a la Intervención General, la retención de créditos en base a las propuestas de Gasto o de modificaciones de crédito que se efectúen.

BASE 18ª. COMPETENCIAS.

1. En relación con la autorización, disposición de créditos, reconocimiento y liquidación de obligaciones, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, así como en los Acuerdos y Decretos de delegación de competencias de la Alcaldía a favor de otros órganos.



HACIENDA

2. Las competencias en materia de aprobación, modificación, ejecución y liquidación del Presupuesto de los Organismos Autónomos se ejercerán considerando además de lo indicado en el apartado anterior, lo establecido en sus Estatutos, en los acuerdos de sus órganos de gobierno y las demás disposiciones que les resulten de aplicación.

3. La autorización, disposición del gasto o reconocimiento de la obligación, por el órgano competente se entenderán realizadas por la firma del documento contable correspondiente, sin perjuicio de cumplimentar cuantos trámites y actos previos sean necesarios para el buen fin de cada una de las fases del gasto citadas. La firma del titular del órgano competente irá precedida además de por la fecha, por la referencia, en su caso, a la delegación de competencias.

BASE 19ª. ACUMULACIÓN DE FASES.

Podrán acumularse en un solo acto los siguientes gastos:

-Los compromisos de gastos debidamente adquiridos en el ejercicio anterior (fases AD).

-Los que se efectúen a través de Anticipo de Caja Fija y a justificar (fases ADO).

-Los de dietas, gastos de locomoción, indemnizaciones y asistencias de los miembros corporativos y del personal de toda clase (fases ADO).

-Las amortizaciones e intereses de préstamos y demás deuda pública con vencimiento en el ejercicio así como los intereses de demora y otros gastos financieros que se entenderán aprobados al aprobar la correspondiente operación (fases ADO).

-Los anticipos y préstamos reintegrables al personal del Ayuntamiento (fases ADO).

-Los contratos de tracto sucesivo, cuyos devengos se conozcan por cuantía exacta (fases AD).

-Las cuotas de la Seguridad Social, mejoras graciables y demás atenciones sociales al personal (fases ADO).

-Demás gastos cuando las fases de autorización, disposición y reconocimiento de obligación se realicen en un sólo acto administrativo y por órgano competente para las tres fases (fases ADO).



HACIENDA

-No obstante, una vez retenido el crédito y aprobada la propuesta de gasto correspondiente, podrá expedirse documento ADO, en el momento del reconocimiento de la obligación, en caso de contratos menores.

BASE 20ª. ORDENACIÓN DE PAGOS.

La ordenación de pagos de las obligaciones previamente reconocidas corresponde al Alcalde y se realizará mediante acto administrativo materializado en el documento P, órdenes de pago individualizadas, que recogerán sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban de imputarse las operaciones. También podrán realizarse mediante acto materializado en relación contable.

BASE 21ª. PAGO MATERIAL.

1. El pago material se realizará mediante relación de transferencias bancarias, sirviendo de justificante de su realización, resguardo emitido por la entidad bancaria, que se adjuntará a la orden de transferencia firmada por los tres claveros.

2. Sólo en casos excepcionales, a juicio de la Tesorera, podrán realizarse pagos en efectivo por la Caja Municipal, o mediante cheque bancario.

3. Además de la orden de transferencia, servirán de justificantes del pago material, el "recibí" del acreedor, su representante o copia del cheque.

4. A los efectos de la disposición de fondos en cuentas corrientes operativas abiertas por este Ayuntamiento, se requerirá la firma mancomunada del Alcalde o persona en quien delegue, y de los titulares de la Intervención y la Tesorería. En las cuentas restringidas, y a los solos efectos de movimientos internos de tesorería, la firma tendrá carácter solidario, requiriéndose, en todo caso, la firma de la Tesorera.

5. En casos excepcionales podrán efectuarse pagos pendientes de aplicación al presupuesto municipal, reembolsos y pagos inferiores, previa autorización del Alcalde, si su importe fuese inferior a 3.000,00 euros, y de la Junta de Gobierno Local si fuese superior a dicho importe.

BASE 22ª. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO Y ENDOSOS.

Podrá tomarse razón de endosos de certificaciones y facturas a favor de Bancos, Cajas de Ahorro, entidades financieras debidamente registradas u otros terceros, siempre que el abono de aquellas resulte procedente, por haberse reconocido la obligación de pago.



HACIENDA

En todo caso para que la cesión de los derechos de cobro sea efectiva será necesaria la toma de razón por parte del Interventor y de la Tesorera municipal.

Para la toma de razón será suficiente que la cesión de crédito venga establecida en la misma factura, en la notificación del acuerdo de cesión, o documento de la cesión de los derechos de cobro por fedatario público. En otro caso, será necesaria la solicitud del cedente para la toma de razón del endoso por el Interventor y la Tesorera, con el visto bueno del Alcalde, previo informe de los servicios jurídicos del poder bastante del solicitante.

BASE 23ª. ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR.

No se podrán expedir órdenes de pago sin la debida justificación de la obligación a que la misma se refiera.

No obstante, con carácter excepcional, podrán expedirse órdenes de pago a justificar, en cuyo caso deberán ajustarse a las siguientes normas:

1ª.- La expedición y ejecución de las órdenes de pago a justificar deberá efectuarse previa aprobación por el órgano competente para la autorización y disposición del gasto.

2ª.- La justificación de las Ordenes de Pago expedidas con el carácter de a justificar, deberá efectuarse en el plazo de 3 meses desde su expedición y, en todo caso, antes de que finalice el ejercicio presupuestario.

3ª.- Los perceptores de fondos librados a justificar, deberán rendir ante la Intervención cuenta justificativa de dichos gastos acompañando facturas y documentos que justifiquen la misma. La citada cuenta con su documentación y el Informe de la Intervención se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, o si fuera inferior a 3.000,00 euros, al Alcalde.

Cuando no se justifique la totalidad de los fondos recibidos se procederá al reintegro de los percibidos en exceso, acompañando a dicha cuenta justificante del ingreso efectuado.

De no rendirse por parte de los perceptores la cuenta en los plazos establecidos en esta base, se requerirá al beneficiario para que presente la justificación o reintegre los fondos en el plazo de 15 días, y si no lo hiciera se dictará por la Tesorera, previo informe de Intervención, providencia de apremio para proceder al reintegro de los fondos por vía de apremio, pudiéndose proceder a instruir expediente de alcance contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la normativa aplicable.

4ª.- Sólo se podrán expedir órdenes de pago a justificar cuando no se tenga pendiente de justificar por el mismo concepto presupuestario fondos librados con este carácter, y con un máximo de 35.000,00 euros.

Cuando se trate de atenciones de carácter periódico o repetitivo tendrán el carácter de anticipos de caja fija.



BASE 24ª. ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

Los fondos librados a justificar con el carácter de Anticipos de Caja Fija se regularán por las siguientes normas:

1ª.- Los Anticipos de Caja Fija se destinarán exclusivamente a atender gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo tales como material de oficina no inventariable, suministro de productos perecederos tales como alimentación, combustibles, material fungible, servicios de mantenimiento de edificios, instalaciones, etc. y cualesquiera otros de similar naturaleza que sean imputables al Capítulo II del Presupuesto General de Gastos.

2ª.- Se crean los siguientes Anticipos de Caja Fija:

a) Tesorera Municipal, por importe de 12.000,00 euros para hacer frente a pagos a los Boletines Oficiales, reembolsos, y demás gastos urgentes de carácter periódico o repetitivo.

b) Alcalde, por importe de 3.000,00 euros, para gastos representativos, dietas y gastos de locomoción.

c) Tesorera Municipal, para atender pagos domiciliados, por importe de 60.000,00 euros, debiéndose depositar en cuenta abierta a tales efectos.

d) Gabinete de Alcaldía: por importe de 3.000,00 euros para gastos de comunicación, gastos de locomoción, representación, dietas e información al ciudadano.

3ª.- Periódicamente se justificará el anticipo, aprobándose la cuenta por el Alcalde o, en caso, por la Junta de Gobierno Local. Sólo entonces podrá reintegrarse el anticipo.

4ª.- Los fondos no invertidos que, en fin de ejercicio se hallen en poder de los Centros, se utilizarán por éstos en el nuevo ejercicio para las atenciones para las que el anticipo se concedió.

5ª.- Los gastos efectuados con cargo a fondos librados como anticipos de Caja Fija, de conformidad a las presentes normas, no estarán sometidos a intervención previa en los términos señalados por el artículo 219 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6ª.- El órgano competente para su aprobación es el Alcalde.

BASE 25ª. GASTOS DE CARÁCTER PLURIANUAL.

La autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos y se ajustarán en todo caso a las siguientes normas:



1. Dichos gastos estarán sometidos a las limitaciones establecidas en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En el caso de inversiones y transferencias de capital, el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros no podrá exceder de la cuantía que resulte de aplicar los porcentajes que se señalan en el párrafo siguiente al importe que se obtiene después de efectuar sobre el crédito inicial de la partida presupuestaria de aplicación las siguientes operaciones:

- Deducción del importe de los compromisos de gastos plurianuales adquiridos en ejercicios anteriores, en la parte imputable al ejercicio corriente.
- Incrementos derivados de Modificaciones de Crédito tramitados en el ejercicio.
- Minoraciones por bajas ocasionadas por anulación de créditos o por transferencias a otras partidas.

Los porcentajes expresados en el apartado anterior serán: en el ejercicio inmediato siguiente el 70%, en el segundo ejercicio el 60%, en el tercero y cuarto, el 50%.

2. No obstante, en casos excepcionales podrá el Pleno autorizar compromisos de gastos de ejercicios futuros, sin sujeción a las limitaciones anteriormente establecidas, de conformidad a lo establecido en el artículo 174.5, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En casos de urgencia justificada, las anualidades no sujetas a las limitaciones establecidas en el párrafo anterior podrán ser autorizadas por la Junta de Gobierno Local, para su posterior ratificación por el Pleno del Ayuntamiento.

CAPITULO 2º. NORMAS REGULADORAS DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

BASE 26ª. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca la existencia de una liquidación a favor de la entidad. A estos efectos, se procederá a su aprobación y, simultáneamente, a su asiento en contabilidad, de conformidad con las siguientes reglas:

a) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, se podrá contabilizar el reconocimiento del derecho mensualmente, mediante relaciones firmadas por el Jefe de Negociado, aprobadas por el órgano competente; o cuando se apruebe la correspondiente liquidación.



HACIENDA

b) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo, se contabilizará en el momento de la aprobación del padrón.

c) En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, cuando se ingrese su importe, considerándose ingresos sin contraído previo aquellos cuyo ingreso se efectúe antes de la toma en contabilidad del reconocimiento del derecho.

d) En el supuesto de subvenciones o transferencias a percibir, se reconocerá el compromiso de ingreso al tiempo de la concesión; el reconocimiento del derecho en el momento de la ejecución de las actividades subvencionadas; y el ingreso en el momento del mismo. No obstante, en el supuesto del ingreso anticipado de la subvención, podrá contabilizarse el reconocimiento del derecho en el momento del ingreso, sin necesidad de esperar a la ejecución del correspondiente gasto; todo ello sin perjuicio de lo establecido en la base 14ª.

e) En la participación en tributos del Estado, el reconocimiento y el cobro se registrarán simultáneamente.

f) En los préstamos concertados, el reconocimiento y el ingreso efectivo se contabilizarán simultáneamente a medida que tengan lugar las sucesivas disposiciones.

g) En los supuestos de intereses y otras rentas, el reconocimiento se hará simultáneamente al ingreso.

BASE 27ª. CONTABILIZACIÓN DE LOS COBROS.

1ª.- El producto de la recaudación diaria de la Tesorería y demás servicios centralizados se ingresarán diariamente en Caja o Bancos y se registrará contablemente, siempre que no se conozca su aplicación presupuestaria, mediante su aplicación provisional. En cuanto sea posible se procederá a su aplicación definitiva al Presupuesto.

2ª.- Los ingresos objeto del contrato de colaboración y asistencia técnica con los servicios de recaudación se contabilizarán diariamente mediante la utilización de la cuenta Ingresos Pendientes de Aplicación; en la medida que ello sea posible, mensualmente se procederá a su formalización y aplicación al Presupuesto.

BASE 28ª. DEVOLUCIONES DE INGRESOS Y FIANZAS O DEPÓSITOS.

Por regla general no se devolverán ingresos ni fianzas o depósitos sin carta de pago o recibo original; En caso de pérdida o extravío, no obstante, podrá autorizarse la devolución con documento sustitutivo suficiente a juicio de la Tesorera municipal.

BASE 29ª. INTERESES DE DEMORA.

La liquidación y cobro de intereses de demora podrá efectuarse por el órgano recaudador en el mismo momento de efectuarse el cobro del principal.



BASE 30ª. PRESCRIPCIÓN.

La anulación por prescripción de derechos y obligaciones pendientes corresponde al Alcalde.

CAPITULO 3º. CONTABILIDAD

BASE 31ª. LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS.

1ª) La liquidación de los Presupuestos pondrá de manifiesto lo indicado en el artículo 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

2ª) Corresponderá al Alcalde, previo informe de la Intervención General, la aprobación de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento.

3ª) Tendrán la consideración de derechos de difícil o imposible recaudación los de antigüedad superior a cuatro años, sin que tal consideración implique su anulación o baja en contabilidad; no obstante, los derechos de difícil o imposible cobro se podrán determinar por el Alcalde en el decreto de aprobación de la liquidación del presupuesto siguiendo otros criterios, previo informe de Intervención, y siempre y cuando ello suponga una mejor imagen de la realidad.

BASE 32ª. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE REGULARIZACIÓN O AJUSTES CONTABLES.

1. Cuando, como consecuencia de los trabajos de investigación y recuperación contable de ejercicios cerrados, se ponga de manifiesto la necesidad de adoptar acuerdos de regularización o ajustes contables, los expedientes se someterán al siguiente procedimiento:

- Propuesta motivada y detallada.
- Informe de la Intervención General.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y especial de Cuentas.
- Acuerdo del Pleno municipal.

2. No obstante, cuando se trate de anular derechos y obligaciones pendientes de cobro o pago procedentes de presupuestos cerrados, debido a errores materiales, o de realizar otro tipo de ajustes contables, estos podrán ser aprobados por el Alcalde, previo informe de Intervención. El decreto, no obstante se entenderá ratificado por el Ayuntamiento Pleno, en el mismo acuerdo de éste que apruebe la Cuenta General.



BASE 33ª. DOCUMENTOS CONTABLES.

Los documentos contables relativos a la ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos, que no supongan salida ni entrada material de fondos serán rubricados por el Interventor, o funcionario adscrito al departamento de Intervención, Contabilidad o Gestión presupuestaria. En especial:

- Los documentos contables relativos a los expedientes de gasto correspondientes a contratos menores serán rubricados por el funcionario adscrito al Servicio de Gestión presupuestaria o Contabilidad.
- Los documentos contables relativos a la disposición del gasto derivada de la contratación del personal laboral y del nombramiento del personal funcionario, y los relativos al reconocimiento de la obligación y pago de la nómina mensual serán rubricados por la Jefa del Negociado de Contabilidad.
- En los demás casos los documentos contables de gasto serán firmados por el Interventor.

Aquellos documentos que implicasen una entrada o salida de dinero serán rubricados por la Tesorera municipal o funcionario adscrito al Negociado de Tesorería.

CAPITULO 4º. FISCALIZACIÓN.

BASE 34ª. FISCALIZACIÓN LIMITADA.

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 219.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos iguales o menores de 3.000,00 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

2. De conformidad con el art. 219.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la fiscalización previa limitada con sujeción a las siguientes normas:

2.1. La intervención previa se limitará a comprobar los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se trate de contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual, se comprobará si se cumple lo preceptuado en el art.



HACIENDA

174 del texto refundido de de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la base 26 de las presentes bases de ejecución del presupuesto.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente.

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, aunque las mismas no tendrán en ningún caso efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

2.2. La fiscalización previa de los derechos se sustituye por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

3. La fiscalización plena tanto de gastos como de ingresos se realizará mediante actuaciones comprobatorias posteriores, mediante la utilización de técnicas de muestreo y auditoría interna, y mediante la fiscalización de expedientes terminados que la intervención solicitará a los diferentes negociados y departamentos, emitiendo el correspondiente informe del que se dará cuenta al Alcalde a sus efectos oportunos, para dar cuenta al Pleno, de conformidad al artículo 219.3 del citado texto legal.

La Intervención solicitará expedientes terminados a aquellos centros de gestión que considere oportunos y adecuados en cada momento, en función de las limitaciones relativas a los recursos humanos y materiales con los que cuente.

CAPÍTULO 5º. TESORERÍA.

BASE 35ª. APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS.

- La concesión de aplazamientos y fraccionamientos de ingresos públicos municipales corresponderá al Alcalde Presidente o en su caso Concejal de Hacienda, a quien corresponderá, asimismo, la dispensa de garantías en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

- No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las deudas cuyo importe total sea inferior a 600 euros, ni tampoco las deudas suspendidas a instancia de parte, durante la tramitación del correspondiente recurso en vía judicial, cuando hubiera recaído sentencia firme desestimatoria.

Asimismo, tampoco podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento, las deudas que se encuentren en periodo voluntario cuando exista deuda pendiente en periodo ejecutivo, salvo que en la misma solicitud se incluyan unas y otras.

- Para la concesión de aplazamientos/fraccionamientos se exigirán las garantías establecidas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y legislación concordante. En caso de aportación de hipoteca inmobiliaria como garantía de pago de la deuda cuando se justifique



HACIENDA

documentalmente la imposibilidad de obtener aval bancario, aquella deberá constituirse necesariamente sobre los bienes inmuebles situado en el Término Municipal de San Javier.

- De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las normas comunes de los Procedimiento de Aplicación de los Tributos, quedan dispensadas de la obligación de aportar garantía con motivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, las deudas que en su conjunto no excedan de 6.000 euros.

- Los vencimientos de los fraccionamientos, se determinarán con arreglo a la siguiente escala:

IMPORTE DE LA DEUDA	PLAZO MÁXIMO	Nº MAX. FRACCIONES
De 600 a 1000 euros	Hasta 12 meses	4
De 1.000,01 a 3000 euros	Hasta 18 meses	6
De 3.000,01 a 6.000 euros	Hasta 24 meses	8
De 6.000,01 a 30.000 euros	Hasta 36 meses	12
Desde 30.000,01 euros	Hasta 48 meses	16

- En casos excepcionales y con la debida justificación, podrán concederse plazos superiores a los de la escala anterior, sin que en ningún caso puedan exceder, en total de sesenta meses.

- El vencimiento máximo en los aplazamientos será de 6 meses y en casos excepcionales y con la debida justificación, podrán concederse aplazamientos hasta 24 meses.

- Para la concesión de los aplazamientos y fraccionamientos, con la solicitud y documentación exigida por la normativa tributaria, se deberá acompañar, en todo caso, justificante de la realización de una entrega a cuenta, que equivaldrá como mínimo al 10% del importe principal de la deuda.

- En todo caso, el aplazamiento y fraccionamiento de deudas podrá ser regulado por Ordenanza municipal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en cuyo caso la presente base quedaría derogada, aplicándose lo establecido en aquella.

BASE 36ª. COMPENSACIÓN DE DEUDAS.

La compensación de deudas y derechos corresponde al Alcalde. Cuando el titular del débito y del crédito no sea la misma persona, podrá el titular del crédito autorizar la compensación en la misma petición.

BASE 37ª. OPERACIONES DE TESORERÍA.

1. En armonía con lo dispuesto en el artículo 51 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y previo informe de la Intervención, podrán concertarse operaciones de tesorería para cubrir déficit temporales de liquidez.



2. La competencia corresponde al Alcalde siempre y cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de crédito a corto plazo, incluida la nueva operación, no supere el 15 % de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. En caso de superar dicho límite, la competencia es del Pleno.

TITULO IV. GASTOS DE PERSONAL.

CAPITULO 1º. NORMAS GENERALES.

BASE 38ª. GASTOS DE PERSONAL.

1. La aprobación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo por órgano competente supone la aprobación del gasto correspondiente a los puestos de trabajo efectivamente ocupados, por sus retribuciones básicas y complementarias, tramitándose en la medida que ello sea posible el documento AD. Para ello, y antes de la nómina del mes de enero, el Negociado de Personal elevará a la Intervención municipal relación valorada de los créditos comprometidos con cargo al capítulo primero del presupuesto municipal. Dicha valoración deberá ser detallada, según la clasificación por programas y la económica del presupuesto, con indicación de la persona y del puesto de trabajo ocupado, incluyendo un detalle de los componentes de las retribuciones, así como la retribución total anual.

2. Las nóminas mensuales cumplirán la función de documento O; se someterán, en forma de relaciones, debidamente conformadas y rubricadas por el responsable del Negociado de Recursos Humanos, junto con un informe de incidencias, a fiscalización previa, en los términos establecidos en la base 35ª, para su posterior elevación al Alcalde.

3. El nombramiento de funcionarios y la contratación de personal laboral originará la tramitación de sucesivos documentos AD por importe igual al de las nóminas que se prevean satisfacer en el ejercicio. Para ello, y previa a la contratación, será necesario elevar a la Intervención, valoración de las retribuciones del puesto a ocupar, así como del crédito a comprometer.

4. Las cuotas de la Seguridad Social originarán la tramitación de un documento ADO, y se entenderán aprobadas con la aprobación de la contratación del personal; los documentos correspondientes a los pagos mensuales deberán ir debidamente conformados por el responsable del Negociado de Recursos Humanos o, en el caso del Patronato Deportivo Municipal por el Jefe de Administración del mismo.

5. Por el resto de los gastos del Capítulo I del Presupuesto, si son obligaciones y conocidas, se tramitará el correspondiente documento AD. Si fueran variables, se gestionarán de acuerdo con las normas generales.



BASE 39ª. ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS REINTEGRABLES A FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL.

1. Se concederán anticipos reintegrables a los funcionarios y personal laboral.
2. Para la concesión de un nuevo anticipo será necesario informe de Recursos Humanos, haciendo constar que el anterior ha sido totalmente cancelado.
3. La concesión de anticipos se hará por Resolución del Alcalde.
4. A la extinción o suspensión de la relación de servicio con el Ayuntamiento vendrá obligado el personal afectado al reintegro del importe pendiente de reembolso en el plazo máximo de un mes.
5. La concesión de anticipos reintegrables se tramitará de conformidad a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo de Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de San Javier, periodo 2016-2019.
6. Los anticipos reintegrables tendrán un tratamiento contable como gastos e ingresos no presupuestarios.

BASE 40ª. DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCIÓN.

Las dietas y pluses por comisión de servicios y por residencia eventual se establecen conforme a la normativa vigente en cada momento, así como las asistencias a órganos colegiados y tribunales. Los gastos de kilometraje conforme al Convenio con los trabajadores laborales y al Acuerdo con los funcionarios.

CAPITULO 2º. NORMAS SOBRE PERSONAL FUNCIONARIO.

BASE 41ª. PERSONAL FUNCIONARIO.

1º.- La cuantía de los diferentes conceptos retributivos a percibir por el personal funcionario se ajustará a las siguientes normas:

a) El sueldo y trienios que corresponden a los diversos grupos de clasificación se percibirán en las cuantías señaladas en la legislación vigente.

b) El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que desempeñe el funcionario (o en su caso el que tenga consolidado), de acuerdo a lo aprobado por la Corporación y su cuantía mensual vendrá igualmente determinada por la fijada al efecto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

c) El complemento específico queda fijado en las cuantías establecidas por el Pleno .

d) Las pagas extraordinarias, según la Ley de Presupuestos Generales del Estado.



2º.- Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y para su tramitación deberá constar expresamente en el expediente la autorización concreta del Alcalde o Concejal delgado del área para la realización del servicio de que se trate.

3º.- La productividad se otorgará por acuerdo de Junta de Gobierno Local. No obstante, a 1 de enero se entenderán prorrogados los acuerdos de concesión de productividad existentes a 31 de diciembre, salvo acuerdo expreso en contrario.

CAPITULO 3º. NORMAS SOBRE EL PERSONAL LABORAL.

BASE 42ª. PERSONAL LABORAL.

Figura unida al Presupuesto la plantilla y cuadro de puestos de trabajo del personal laboral, con la cuantía individual de las retribuciones correspondientes a cada puesto.

CAPITULO 4º. RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

BASE 43ª. RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

1) Las retribuciones e indemnizaciones por asistencias a órganos colegiados de los miembros de la Corporación serán las aprobadas por el Ayuntamiento Pleno. Para su pago bastará certificado del Secretario municipal con indicación del número de asistencias.

2) En cuanto a las dietas y gastos de desplazamientos de los señores concejales, si los gastos de desplazamiento se realizaran en vehículo propio se abonarán conforme a la normativa aplicable a los funcionarios. En cuanto a gastos de manutención y alojamiento, se abonarán conforme al régimen aplicable a los funcionarios públicos, en concreto serán asimilados al Grupo 1 del Anexo II, del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

3) Las retribuciones de los Concejales con dedicación exclusiva o parcial serán las aprobadas por el Pleno.

TITULO V. SUBVENCIONES.

CAPITULO ÚNICO. AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.

BASE 44ª. AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.

La concesión de subvenciones se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y a la Ordenanza municipal de subvenciones.



HACIENDA

En los supuestos en los que, de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable así como en las bases reguladoras de las subvenciones concedidas, proceda el reintegro, el procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, para lo cual el servicio o negociado correspondiente deberá elaborar el correspondiente informe, del que dará cuenta a la Tesorera municipal, en virtud del cual se iniciará el procedimiento de reintegro.

Antes de proceder al pago de cualquier subvención deberá constar en el expediente informe del correspondiente servicio o negociado de forma que se acredite que el beneficiario no tiene pendiente subvención alguna concedida y pagada pendiente de justificación.

A las presentes bases de ejecución se adjunta el Plan Estratégico de Subvenciones Municipales para el ejercicio 2.020.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. No tendrán carácter de inventariables y, en consecuencia, no serán contabilizados como inmovilizado, los bienes que, aun cumpliendo alguna de las características propias de los gastos de inversión (no ser fungibles, duración superior al año, susceptibles de inclusión en inventario y no reiterativos) su coste de adquisición sea inferior a 600,00 euros. No obstante, en atención a circunstancias especiales concurrentes en determinados bienes, la Secretaría y la Intervención municipal podrán determinar la necesidad y oportunidad de su registro y contabilización en el inmovilizado material.

SEGUNDA. OPERACIONES DE CRÉDITO.

Las operaciones de crédito previstas en el Presupuesto de 2019 serán de las siguientes características y condiciones:

Modalidad: préstamos.

Comisiones: no se admitirá ningún tipo de comisión.

Disposición: gradual.

Tipo de interés: referenciado al euribor.

Liquidación de intereses: Al mismo plazo que el euribor de referencia.

Sistema de amortización: cuotas de amortización constantes.

Los criterios para la valoración de las proposiciones serán los siguientes:

- Diferencial sobre el tipo de interés euribor, sin que puedan aplicarse posibles redondeos al alza del tipo resultante.
- Condiciones de las cuentas operativas.

TERCERA.- FACTURA ELECTRÓNICA.

Estarán obligados a facturar electrónicamente todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a este Ayuntamiento desde el 15 de enero de 2015 y en concreto, tal y como dispone el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público:

- Sociedades anónimas.



HACIENDA

- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de empresas.
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Están excluidas las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios. Igualmente, están excluidas las facturas por importe inferior a 5.000 euros que se hayan abonado por el concepto de anticipo de caja fija o pago a justificar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Las modificaciones de crédito aprobadas hasta la fecha de entrada en vigor de los nuevos presupuestos por órgano competente se entenderán realizadas sobre los créditos iniciales del nuevo presupuesto.

No obstante, si antes de la aprobación definitiva y entrada en vigor del presupuesto fuese necesario aprobar por órgano competente cualquier modificación de crédito, podrá el mismo órgano que adopte el acuerdo declarar si se encuentra o no incluida dicha modificación en los créditos iniciales, y por tanto proceda su anulación a la entrada en vigor del nuevo presupuesto.

En San Javier, a 12 de diciembre de 2019.

EL ALCALDE



Fdo. José Miguel Luengo Gallego.